

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA-ORAL

(Auto S-792)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	:	<b>110013342053-2023-00365-00</b>
Accionante	:	<b>JUAN CARLOS PALLARES LOBO</b> <b>C.C. No. 79.956.040</b>
Accionado	:	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>
Asunto	:	<b>AVOCA TUTELA</b>

---

**ACCIÓN DE TUTELA**

---

**AVÓQUESE** el conocimiento de la acción de la referencia, interpuesta por **JUAN CARLOS PALLARES LOBO** identificado con **C.C. No. 79.956.040**, en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

En consecuencia, se ordena:

1. **NOTIFICAR** de la interposición de la presente acción de tutela, enviando copia de ésta para un traslado por dos (2) días, así:
  - 1.1. Al Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
  - 1.2. Edna Patricia Ortega Forero, Directora De Administración De Carrera Administrativa De La Comisión Nacional Del Servicio Civil o quien haga sus veces
  - 1.3. De la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano-Poligran, puntualmente al Coordinador General del Proyecto Territorial 8-
  - 1.4. Carlina Cecilia Sánchez Marmolejo, Secretaria de la Mujer y Equidad de Género del Departamento del Magdalena.

O quienes hagan sus veces, **y a través de éstos, a los funcionarios competentes o quienes tengan interés en las resultas de esta acción**, quienes en el evento de alegar falta de competencia, deberán allegar con la contestación de la acción, la constancia del traslado al competente o a quien le asista interés en las resultas de la presente acción.

Al funcionario a quien se le traslade la presente acción de tutela por ser los competentes, contarán con el mismo término para rendir informe.

**2. En el mismo plazo, deberán rendir informe la Jefe de la Oficina Jurídica y/o Directora De Administración De Carrera Administrativa De La Comisión Nacional Del Servicio Civil,** acerca de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, y puntualmente responder y remitir los respectivos soportes, sobre lo siguiente:

2.1. Si se asignaron a la fecha o no los puntajes mencionados por el actor tras los títulos de maestría, curso de cultura organizacional y de comunicación asertiva. Remitir las constancias.

2.2. En caso de que no hubiera sido así, las razones por las cuales no se asignaron dichos puntajes. Adjuntar los soportes.

2.3. Si el actor interpuso o no recursos contra la decisión de calificación de su preparación académica, por los aspectos que son objeto de esta acción. En caso positivo, remitir copia del o los actos administrativos que se pronunciaron sobre tal aspecto, del recurso y de su respuesta, con su respectiva notificación.

2.4. Si existe alguna solicitud pendiente por resolver radicada por el actor, sobre los aspectos que son objeto de esta acción.

2.5. Estado actual del proceso de selección OPEC 190240 para proveer el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 05 de la Secretaría de la Mujer y equidad en el Departamento del Magdalena.

### **3. VINCULACIÓN A TERCEROS INTERESADOS**

Para proteger los intereses de quienes se sientan afectados con las resultas del presente trámite constitucional, se ordenará a los accionados que publiquen en la página web de las respectivas entidades en **la parte de avisos del concurso en el**

**que participó el actor que origina la acción**, el presente auto y la demanda de tutela, para que quienes se sientan con interés ejerzan sus derechos dentro del término de dos (2) días siguientes a la respectiva publicación.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, que establece que “quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”, tema respecto del cual deberá atenderse a la orientación que fijó el Máximo Tribunal de la Jurisdicción constitucional, en el siguiente sentido.

*“la coadyuvancia surge en los procesos de tutela, como la participación de un tercero con interés en el resultado del proceso que manifiesta compartir reclamaciones y argumentos expuestos por el demandante de la tutela, sin que ello suponga que éste pueda realizar planteamientos distintos o reclamaciones propias que difieran de las hechas por el demandante”*

Además, en concordancia con el artículo 71 del Código General del Proceso, que prevé que quien pueda afectarse en virtud de una determinada relación sustancial podrá intervenir en el proceso como coadyuvante, sin embargo, no se extenderán a ella los efectos jurídicos de la sentencia, lo cual reitera la imposibilidad de extender los efectos de una sentencia de tutela a terceros

**Las respuestas** a los requerimientos, las pruebas que pretendan hacer valer y cualquier memorial de la presente acción o su trámite posterior, **deberán remitirla en archivos escaneados completos, claros y ordenados, por medio virtual al correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) INDICANDO EN EL ASUNTO EL NÚMERO COMPLETO DE LA TUTELA.**

**El expediente virtual estará a disposición de las partes, quienes podrán solicitar a la Secretaría del Juzgado cualquier copia del mismo, al correo ya indicado**

**4. Por SECRETARÍA realizar los requerimientos** a que haya lugar en virtud de las respuestas que brinden las partes.

**5. Notifíquese el presente auto a través del uso de medios electrónicos.**

Accionadas <b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@cjsc.gov.co">notificacionesjudiciales@cjsc.gov.co</a>
---	--

VINCULADOS	<a href="mailto:notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co">notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co</a>
Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano-Poligran,  Secretaria de la Mujer y Equidad de Género del Magdalena	<a href="mailto:notificacionjudicial@magdalena.gov.co">notificacionjudicial@magdalena.gov.co</a> <a href="http://archivopoligran.edu.co">archivopoligran.edu.co</a>
Accionante <b>JUAN CARLOS PALLARES LOBO</b>	<a href="mailto:jloboweb@gmail.com">jloboweb@gmail.com</a>

so

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NELCY NAVARRO LÓPEZ**  
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI.  
En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad  
con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:  
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL

E.S.D.

Yo, JUAN CARLOS PALLARES LOBO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.956.040, presento ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

HECHOS:

1. Participé en el proceso de selección OPEC 190240 de la CNSC para proveer el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 05 en la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género en el Departamento del Magdalena.
2. Dentro de mi educación adicional a la requerida acredité ante la CNSC el título de MASTER EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS-MBA debidamente traducido, apostillado y convalidado por el Ministerio de Educación Nacional y que concuerda con los requisitos del empleo.
3. Igualmente acredité haber realizado el curso de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano "CULTURA ORGANIZACIONAL, ÉTICA Y TRANSPARENCIA, AGENTES DE TRANSFORMACIÓN, GESTIÓN DEL CAMBIO Y TRABAJO EN EQUIPO" en la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.
4. También acredite Asignar el curso de Educación Informal "COMUNICACION ASERTIVA ESCUCHA ACTIVA INTELIGENCIA EMOCIONAL MANEJO DEL TIEMPO MANEJO DEL ESTRES Y ADAPTACION AL CAMBIO Dictado por ASECCUM"
5. En la evaluación de mis documentos, la CNSC no asignó los puntajes correspondientes por dicho título de maestría (20 puntos) ni por el curso de CULTURA ORGANIZACIONAL realizado (5 puntos), tampoco (1) punto al curso de comunicación asertiva según lo establecido en la OPEC 190240.

Agoté los recursos ante la CNSC, pero se ratificó la decisión de no asignar los puntajes mencionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La decisión de la CNSC viola mis derechos fundamentales establecidos en la constitución política de Colombia al debido proceso (art. 29 CP), igualdad (art. 13 CP), trabajo (art. 25 CP) y acceso a cargos públicos (art. 40 CP) por las siguientes razones:

1. El título de maestría presentado cumple con todos los requisitos exigidos en la OPEC, se encuentra debidamente convalidado por el Ministerio de Educación y se enmarca en las áreas solicitadas para la asignación de 20 puntos.
2. El curso acreditado tiene relación directa con las funciones del cargo según lo sustentado ante la CNSC, por lo cual también debió asignarse la puntuación de 5 puntos indicada en la convocatoria.
3. No existió motivación clara ni razonable que justificara la negación de los puntajes por mis estudios de posgrado y educación para el trabajo, incurriendo en defecto procedimental y desconocimiento del principio de buena fe.

La CNSC infringió el principio de igualdad al negarme los puntajes a los cuales tengo derecho, afectando mi posición en la convocatoria frente a otros aspirantes.

Lo anterior vulnera mi legítimo derecho a acceder al concurso en igualdad de oportunidades y también mis derechos fundamentales al trabajo y al acceso a cargos públicos mediante concurso.

PRETENSIONES:

Con base en los hechos y fundamentos expuestos, de manera respetuosa SOLICITO:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.
2. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que asigne los puntajes correspondientes por mi título de maestría (20 puntos) y curso de educación para el trabajo y el Desarrollo Humano (5 puntos), Curso de Educación Informal (1 punto) en el proceso de selección OPEC 190240.
3. Ordenar a la CNSC que me notifique el resultado de la revaluación realizada en cumplimiento del fallo de tutela.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Artículos 29, 13, 25, 40 de la Constitución Política.

Jurisprudencia Corte Constitucional T-063 de 2015, T-089 de 2013, T-301 de 2016.

PRUEBAS:

1. Manual de funciones OPEC 190240.
2. Copia título de maestría debidamente convalidado.
3. Copia certificado del curso de Educación para el Trabajo y El desarrollo Humano realizado.
4. Copia certificado del curso de Educación Informal realizado.

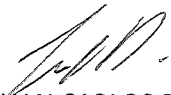
5. Copia recursos presentados ante la CNSC.
6. Respuesta sin fundamento de la CNSC a mi petición.
7. Guía para valoración de Antecedentes (Revisar pagina 21)

NOTIFICACIONES:

- La CNSC tiene en su pagina web la siguiente dirección de correo electrónico:  
[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Recibiré notificaciones en la dirección de correo electrónico [jloboweb@gmail.com](mailto:jloboweb@gmail.com)

Atentamente,



JUAN CARLOS PALLARES LOBO

C.C. 79.956.040